

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL SEGUIDA POR JAIRO ALVAREZ ROJAS, MARYI MARGARITA ALVAREZ FERNANDEZ, OSCAR DE JESÚS FERNANDEZ MAZO Y DAMIAN ANTONIO GUZMAN CANTILLO CONTRA TAXI SUPER EJECUTIVOS S.A., SEGUROS LA EQUIDAD Y BERLINASTURS S.A.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2019-00134-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la inactividad del presente proceso en el cual no se ha cumplido con la carga de notificar a los demandados.

CONSIDERACIONES

Previo a que se resuelva sobre la inactividad de este trámite, se evidencia que, a través del recurso de alzada la Sala Civil- Familia del Tribunal Superior del Distrito de Santa Marta revocó la providencia emitida por esta agencia judicial y prosiguió con la admisión de la demanda, sin embargo, aún no se ha emitido el proveído tendiente al obediencia al superior, es por ello, que se procederá de conformidad.

Aterrizando en el asunto en concreto, se tiene que el art. 317 del C.G del P., consagra la figura del desistimiento tácito, y al respecto señala:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

Es claro afirmar, que la génesis de la figura jurídica del desistimiento tácito es atribuible a la necesidad de impartirle celeridad a los procesos, los cuales

en algunas ocasiones por apatía o desidia de las partes quedan paralizados en los juzgados del país, a consecuencia, esta noción de celeridad procesal se le impone la carga a la parte interesada de que sea diligente y coadyuve a adelantar todos los tramites que se requieran y que le sean atribuibles como interesado en el éxito de su pretensión.

Mediante determinación de fecha 9 de mayo de 2022 se ordenó al extremo accionado notificar a los accionados de la demanda y del respectivo auto admisorio, pese a ello, no se evidencia en el expediente que se haya cumplido con dicha formalidad.

De lo anterior se concluye entonces que sin la materialización efectiva de dichas notificaciones es imposible continuar con el trámite del proceso, circunstancia que obliga a esta judicatura a conminar a la actora para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente determinación, realice las gestiones necesarias tendientes a comunicar al extremo accionado allegando pruebas una vez se cumpla con la carga.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCA Y CÚMPLASE lo decidido por la Sala Civil – Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta mediante determinación de data 9 de mayo de 2022 donde resolvió admitir la presente demanda.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la demandante, para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente determinación, realice las gestiones tendientes a materializar la notificación de los accionados, so pena que se decrete el desistimiento tácito de la acción en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. _____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 19 de febrero de 2024.
Secretaria, _____.